UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

DICTAMEN UOC / BCP/ Nº 04/2017

Asunción, 07 de setiembre de 2017

"CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 4PM/2017 PARA EL SERVICIO DE CONEXIÓN A LA RED SWIFT PARA LA GRSI-SIPAP DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY – ID. 328.304"

a) Descripción de la Contratación.

"CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 4PM/2017 PARA EL SERVICIO DE CONEXIÓN A LA RED SWIFT PARA LA GRSI-SIPAP DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY"

b) Justificación de Necesidad de la Contratación.

La Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones (GTIC), eleva la justificación técnica para la contratación por excepción para el servicio de conexión a la red Swift, realizada por las Gerencias de Operaciones y Pagos y de Mercados, conforme se trascribe a continuación: *"La Gerencia de Operaciones y Pagos y la Gerencia de Mercados son los sectores operativos del BCP, que se encargan de la realización de todos los pagos del sector público nacional y de la administración y colocación de las reservas del BCP, así como también de la comunicación financiera con sus bancos corresponsales en el exterior y con bancos de plaza local; para ello utiliza el sistema SWIFT y la conexión de su red SWIFT.Net. Por lo tanto, es imprescindible contar con un canal de comunicaciones o servicio de conexión de contingencia a la red SWIFT de alto rendimiento y excelente desempeño de forma a garantizar la seguridad, agilidad y versatilidad de todas las transferencias electrónicas de fondos y comunicaciones financieras realizadas por la GRSI..."*

"Cabe señalar que el sistema SWIFT es el único medio a través del cual se realizan las transferencias entre los bancos corresponsales en el exterior con los que opera el BCP. Por tanto, el BCP, no puede prescindir de este servicio de conexión a la red SWIFT ya que esto implicaría que el BCP quede incomunicado para la realización de pagos y transferencias de fondos, lo cual resultaría en una pérdida patrimonial para el BCP afectando la dinámica de la economía nacional"

c) Marco legal.

La disposición legal que regula la materia es el Art. 33 de la Ley 2051/03 De "Contrataciones Públicas", que establece los casos excepcionales en los siguientes términos: *"Las convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la Licitación Pública o a los de Licitación por Concurso de Ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan...."*, ***inc. g) del artículo 33 de la Ley 2051/03, que señala cuanto sigue: "existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables".***

d) Supuesto de Excepción.

Conforme a los argumentos técnicos expresados por las Gerencias de Operaciones y Pagos y de Mercados en el Memorando GTIC. N° 294/2017 esta Unidad Operativa de Contratación considera procedente la utilización de la modalidad de contratación por vía de la excepción. En ese sentido, las mencionadas áreas usuarias manifiestan:

"Expresamos que SWIFT es una sociedad cooperativa propiedad de sus miembros a través de la cual el sector financiero lleva a cabo sus operaciones de negocios de forma rápida, segura y fiable. Más de 11.000 entidades financieras de más de 200 países depositan su confianza en la red de SWIFT cada día para intercambiar millones de mensajes financieros estandarizados. Esta actividad implica el intercambio seguro de los datos privados de tal forma que se garanticen su confidencialidad e integridad. SWIFT permite a sus clientes automatizar y estandarizar las transacciones financieras y, de este modo, reducir tanto los costos como el riesgo operativo, aumentando al mismo tiempo, eficiencia de las operaciones de transferencia de fondos.

Silvia Núñez
Gerente "GPL"

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

DICTAMEN UOC / BCP/ Nº 04/2017

Señalamos además que la Sociedad SWIFT es la única proveedora de los servicios y productos para la conectividad de instituciones financieras con la red SWIFTNet. El Banco Central del Paraguay es miembro de la Sociedad SWIFT desde el año 1996, canalizando desde entonces a través de la red SWIFTNet todas sus comunicaciones financieras, operaciones de transferencias de fondos y operaciones de administración de las reservas internacionales con sus bancos corresponsales en el exterior.

Finalmente, y atento a las consideraciones manifestadas por las áreas técnicas usuarias y que por, sobre todo, el servicio proveído por la firma Sociedad SWITF se realiza conforme a las condiciones técnicas requeridas por las instituciones financieras intervinientes, haciendo que la actividad financiera se circunscriba en un ambiente seguro de datos privados de tal forma que garantiza confidencialidad e integridad. Por lo expuesto, esta Unidad Operativa de Contratación considera que se cuenta con los presupuestos legales para proceder a la **CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN**, conforme lo establece el **inc. "g" Razones Técnicas** del **Art. 33** de la **Ley N° 2051/03** de **Contrataciones Públicas.**

e) Conclusión.

Considerando los argumentos, datos e informaciones suministrados por las Gerencias de Operaciones y Pagos y de Mercados y atendiendo a los términos del **inciso g) del Art. 33° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones"**, que establece: ***"existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables",*** esta Unidad Operativa de Contratación entiende que existen fundamentos suficientes y razonables para la contratación por vía de la excepción de la firma SOCIEDAD SWIFT, para el SERVICIO DE CONEXIÓN A LA RED SWIFT PARA LA GRSI-SIPAP, por el término de 1 año. Para el efecto, corresponde que la máxima autoridad acredite el supuesto de excepción mediante la Resolución administrativa.

Atentamente,

ALBA PATRICIA GALEANO
Directora
Unidad Operativa de Contratación

SILVIA PATRICIA NUÑEZ
Gerente
Gerencia de Patrimonio y Logística